



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000153 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ABR 2024

VISTO:

El Oficio N° 2553-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de diciembre del 2023, Nota de Coordinación N°472-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de diciembre del 2023, Memorando N°1531-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 22 de diciembre del 2023, Oficio N°159-2024-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 22 de enero del 2024, Proveído de Secretaria General Regional, de fecha 25 de enero del 2024, Oficio N° 010-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de febrero del 2024, Oficio N°660-2024-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 12 de marzo del 2024, Proveído de Secretaria General Regional de fecha 15 de marzo del 2024, Informe N°246-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 21 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de descentralización – Ley N°27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 – Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000153 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ABR 2024

derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la constitución política del Estado".

Que, mediante Oficio N° 2553-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de diciembre del 2023, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva el recurso administrativo de apelación, promovido por el administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, ante el Gobierno Regional de Tumbes, para que en calidad de superior jerárquico, revise y emita pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante Nota de Coordinación N°472-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de diciembre del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia General Regional, que remita el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, para que, por medio de la Oficina de Recursos Humanos, emita Informe Técnico, en relación a la pretensión formulada por el administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, respecto al Reintegro de Pago de Asignación Económica por Tiempo de Servicio.

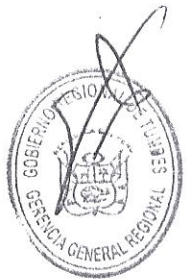
Que, mediante Memorando N°1531-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 22 de diciembre del 2023, la Gerencia General Regional, deriva el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Tumbes, solicitando que alcance Informe Técnico de su área de Recursos Humanos, en atención a lo solicitado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Oficio N°159-2024-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 22 de enero del 2024, la Dirección Regional de Salud Tumbes, remite información solicitada en atención al Memorando N°1531-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 22 de diciembre del 2023.

Que, mediante Proveído de Secretaria General Regional, de fecha 25 de enero del 2024, la Oficina de Secretaria General Regional, deriva el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para emitir pronunciamiento legal correspondiente.

Que, mediante Oficio N°010-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de febrero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, deriva el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Tumbes, solicitando que remita la autógrafa en calidad de préstamo de la Resolución administrativa N°0273-2022/GOB.REG.TUMBES.DRST.DEGYDRY, de fecha 19 de diciembre del 2022.

Que, mediante Oficio N°660-2024-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 12 de marzo del 2024, la Dirección Regional de Salud Tumbes, remite el expediente administrativo a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes,





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000153 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ABR 2024

alcanzando la autógrafa de Resolución Administrativa N° 00273-2022/GOB.REG.TUMBES.DRST.DEGYDRY, de fecha 19 de diciembre del 2022.

Que, mediante Proveído de Secretaria General Regional, de fecha 15 de marzo del 2024, la Oficina de Secretaria General Regional deriva el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para emitir pronunciamiento legal correspondiente.

Que, en ese sentido el administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, ha ejercido su derecho constitucional y ha promovido recurso administrativo de apelación contra la Resolución Administrativa Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo, ante la Dirección Regional de Salud Tumbes, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1623073, de fecha 20 de octubre del 2023, solicitando que el superior en grado proceda a revisar los fundamentos expresados en el presente recurso administrativo.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al silencio administrativo negativo, establece lo siguiente:

Artículo 199.- efectos del silencio administrativo

199.3. El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

199.4. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

199.5. El silencio administrativo negativo no inicia el computo de plazos ni términos para su impugnación.

Que, asimismo el Gobierno Regional de Tumbes, está en la obligación de resolver la solicitud planteada por el administrado, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, hasta que se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

Que, la norma establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo prescribe el artículo 220° de la Ley de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000153 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ABR 2024

Procedimiento Administrativo General: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que el administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1551411-1319865, de fecha 21 de julio del 2023, solicita a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el Reintegro de Pago de Asignación económica por tiempo de servicio.

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que el Área de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Tumbes, ha emitido un Informe Técnico, a saber:

- Que, mediante Informe N°055 – 2024-GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DRTS-DEGYDRH, de fecha 16 de enero del 2024, la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Tumbes, INFORMA que de los actuados se genera la verificación de la Resolución Administrativa N° 00273-2022-GOB.REG.TUMBES.DRST.DEGYDRH, de fecha 19 de diciembre del año 2022, que resuelve en el ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, al administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, los 25 años de servicios (...) y en su ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR por única vez la asignación por cumplir 25 años al servicio del Estado otorgan la suma ascendente S/. 1,719.42 (Mil Setecientos Diecinueve con 42/100 soles), considerando como base para el cálculo lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N°420-2019-EF, numeral 4.3 asignación por cumplir veinticinco años de servicios: es la compensación que se otorga por única vez cuando el servidor público nombrado cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente presentados por un monto equivalente de 2 MUC y dos BET, siendo estas de oficio y conforme a la verificación de los requisitos.

Por otro lado, señala que, a partir del 02 de enero del 2020, los ingresos de personal de los servidores públicos del Decreto Legislativo N°276 se rigen únicamente por lo establecido en el Decreto de Urgencia N°038-2019 y el Decreto Supremo N°420-2019-EF. Asimismo, señala que, con OPINIÓN N°0004-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 23 de febrero del 2023, establece que el Incentivo CAFAE, no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no esta afecto a cargas sociales.

Que, asimismo se observa que, el administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, pretende que se le reconozca el reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, al respecto, cabe indicar, que mediante Resolución Administrativa





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000153 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ABR 2024

N°00273-2022-GOB.REG.TUMBES.DRST.DEGYDRH, de fecha 19 de diciembre del año 2022, la Dirección Regional de Salud Tumbes, le ha reconocido la asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula la facultad de contradicción, de los Recursos Administrativos y los plazos:

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme lo ha señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, por su parte, el artículo 222° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, habiendo evaluado el expediente administrativo, se observa que el administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, no ha presentado ningún recurso administrativo contra la Resolución Administrativa N° 00273-2022-GOB.REG.TUMBES.DRST.DEGYDRH, de fecha 19 de diciembre del año 2022, que pretende que se modifique,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000153 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ABR 2024

la cual ha sido válidamente notificada y al haberse vencido el plazo para impugnarla, ha quedado firme y consentida.

Que, en ese sentido, el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Ficta, en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, promovido por el administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1623073, de fecha 20 de octubre del 2023, respecto al reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios, deviene en INFUNDADO en mérito al marco normativo aplicable al caso concreto y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante INFORME N°246-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 21 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; OPINÓ: PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Ficta, en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, promovido por el administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1623073, de fecha 20 de octubre del 2023, respecto al reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios; en mérito al marco normativo aplicable al caso concreto y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, citado a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, “denominada DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 068 - 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de marzo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Ficta, en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, promovido por el administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1623073, de fecha 20 de octubre del 2023, respecto al reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000153 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 ABR 2024

ARTICULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, en su domicilio Jirón Jr. Seis de julio 4149 barrio el pacifico, Provincia y Departamento de Tumbes, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. UPC. JUAN LUIS SANCHEZ OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL

